

## **AUTO No. 01089**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2003ER45455 del 22 de diciembre de 2003, el señor ALVARO H. CORREDOR G, en su calidad de Coordinador de la Unidad Ambiental CISAN, solicito al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, autorización para intervenir unos árboles ubicados en el espacio público de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención al radicado en mención, se llevó a cabo la visita por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, el día 2 de febrero de 2004, y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico No. 2144 del 5 de marzo de 2004, el cual considero técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia.

Que mediante Auto No. 702 del 10 de mayo de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental en virtud a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en favor de CODENSA S.A. ESP.

Mediante Resolución No. 1132 del 27 de agosto de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaria Distrital de Ambiente autorizó un tratamiento silvicultural a **CODENSA S.A. ESP**, identificado con NIT.

**AUTO No. 01089**

830037248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y determino lo correspondiente a la compensación establecida en 1.53 IVP,s, equivalentes a **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$ 147.890)**, valor del IVP al año 2004 y la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. ( \$ 17.200)**, por evaluación y seguimiento.

Que el acto administrativo en mención fue notificado personalmente al señor FELIPE EDUARDO ESPITIA ATARA, el día 28 de septiembre de 2004.

Que mediante radicado 2004ER34821 del 5 de octubre de 2004, el señor ALVARO FRANCISCO CAMACHO BORRERO, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales de CODENSA S.A. ESP, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 1132 del 27 de agosto de 2004.

Que mediante Resolución No. 03857 del 15 de diciembre de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1132 del 27 de agosto de 2004, confirmando en todos sus aspectos lo dispuesto en la Resolución recurrida, que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el 9 de enero de 2015 y cuenta con constancia ejecutoria del 13 de enero de la misma anualidad.

Así las cosas, la Oficina de Control de Flora y Fauna, de esta Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante la Resolución No. 1132 del 27 de agosto de 2004, adelantó visita el día 2 de septiembre de 2015, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el Concepto Técnico No. 13082 del 22 de diciembre de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente: ***“se verifico la ejecución de las actividades silviculturales tala de un -1- individuo de la especie acacia melanoxylon, autorizadas mediante la Resolución No. 1132 del 27 de agosto de 2004 y la resolución No. 3857 del 15 de diciembre de 2014 del expediente DM-03-2004-495, durante la visita se encuentra que el individuo ya fue talado de acuerdo con lo autorizado, en el expediente reposa los recibos de pago No. 510231 por un valor de \$ 147.890 por concepto de compensación y el recibo No. 510231 por valor de \$ 17.890, por concepto de evaluación y seguimiento”***.

Que revisado el expediente **DM-03-2004-495** se puede constatar el pago de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$147.890)** por concepto de compensación, mediante recibo de consignación No. **510231** de fecha 24 de abril de 2015, y el pago de **DIECISIETE MIL**

**AUTO No. 01089**

**OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$17.890)**, por concepto de evaluación, mediante recibo de consignación No. **510231** de fecha 24 de abril de 2015.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

**AUTO No. 01089**

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

**AUTO No. 01089**

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, estipuló en su artículo 6,

**AUTO No. 01089**

numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado por la Resolución No. 1132 del 27 de agosto de 2004, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 13082 del 22 de diciembre de 2015, se determinó lo siguiente: (i) el Interesado canceló por concepto de compensación la suma **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$147.890)**, (ii) el Interesado canceló por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$17.890)**.

Por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2004-495**, toda vez que se dio cumplimiento a los pagos exigidos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2004-495**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2004-495**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **CODENSA**, identificado con NIT. 830037248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93 - 66, de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**AUTO No. 01089**

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de mayo del 2017**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*EXPEDIENTE: DM-03-2004-495*  
*(Anexos):*

**Elaboró:**

DIANA PAOLA GONZALEZ MURILLO	C.C: 53159645	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170462 DE 2017	FECHA EJECUCION:	15/05/2017
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/05/2017
------------------------------------	--------------	----------	------------------	------------------	------------

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/05/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/05/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/05/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Firmó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/05/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



**AUTO No. 01089**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

Página 8 de 8

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**